

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobaciones provisionales por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de mayo de 2020 de las modificaciones de las tres ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las mismas, en los términos que a continuación se transcriben, que se publicarán íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse cada una de ellas como a continuación se indica:

- Modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.

1. Añadir un apartado 4 al artículo 5, con la siguiente redacción:

4. Serán bonificadas hasta un 95% de la cuota las construcciones, instalaciones y obras de adaptación y reforma de locales dedicados a restauración o comercio en general tendentes a garantizar las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria para combatir la epidemia de COVID-19, cuya solicitud de licencia de obras se presente entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo y será concedida por el Pleno de la Corporación la que se acompañará copia de la escritura de propiedad o documentación expedida por el Registro de la Propiedad en la que conste la antigüedad del bien inmueble objeto de las obras

2. Modificar el apartado 4 del artículo 5, que pasa a ser apartado 5 con la siguiente redacción:

5. No será posible el disfrute simultáneo de las distintas modalidades de bonificación establecidas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores. En caso de resultar aplicables varias modalidades, se aplicará la más favorable para el sujeto pasivo.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de la presente aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- De modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.

1. Modificar el apartado 1 del Artículo 3. Tipos de gravamen, para dejarlo con la siguiente redacción:

1. El tipo de gravamen será del 0,601 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos, del 1,300 por 100 cuando se trate de bienes de características especiales y del 1,110 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2. Añadir un apartado 6 al Artículo 4. Bonificaciones con la siguiente redacción:

6. Se establece una bonificación de de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una familia numerosa, de protección a las familias numerosas, en las siguientes condiciones:

- Bienes objeto de la bonificación: la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que su valor catastral no exceda de 100.000 euros.

- Cuantía de la bonificación: el 60% de la cuota en el caso de familias numerosas de categoría especial y el 40% de la cuota en el caso de familias numerosas de categoría general. La condición de familia numerosa y la categoría se obtendrán teniendo en en cuenta los miembros que conviven en la vivienda objeto de la bonificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Renta familiar de la familia: Se aplicará la bonificación a las familias cuyas rentas netas anuales, de acuerdo de la normativa del IRPF, no excedan de multiplicar 6.500 euros por el número de miembros que conviven en la vivienda objeto de la bonificación. A estos efectos se tendrán en cuenta los datos del segundo ejercicio anterior a aquel en que haya de surtir efecto la bonificación.

- Duración: Las bonificaciones se concederán por el plazo de un ejercicio, que será el que se inicie el 1 de enero del año siguiente al que se presenta la solicitud. Para aplicar la bonificación en años sucesivos será precisa la presentación de una nueva solicitud.

- Gestión: Los sujetos pasivos presentarán solicitud de bonificación en la que constarán la referencia catastral de la vivienda para la que solicitan la bonificación y los datos identificativos de los miembros de la familia que conviven en dicha vivienda, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del título de familia numerosa

- Autorización al Ayuntamiento para comprobación de los datos de residencia en la vivienda.

- Autorización al Ayuntamiento para comprobación de los datos sobre nivel de renta que obren en poder de la Agencia Tributaria.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

-De modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o de recreo situados en terreno de uso público local e industrial callejeras y ambulantes.

Se introduce un artículo 10 en la ordenanza con la siguiente redacción:

Artículo 10. Exenciones.

Se establece una exención del 100% de la cuota tributaria para las ocupaciones realizadas entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021 realizadas por los titulares de establecimientos de comercio al por menor con las siguientes características:

- Se podrá ocupar la vía pública con mesas, percheros y otros elementos similares para la exposición de las mercancías.

- La longitud máxima de la ocupación no excederá de la línea de fachada del establecimiento.

- El fondo máximo de la ocupación no excederá de 1 metro ni, en el caso de aceras, de la mitad del ancho de esta.

- El horario de ocupación no superará el horario de apertura al público del establecimiento.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de la presente aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanares, 21 de julio de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 1883

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>